

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En materia de acceso a la información

Expediente INFOCDMX/RR.IP.6777/2022





Fecha de Resolución

25/01/2023

Conclusión, extinción, procedimiento, administrativo, plaza laboral, Prevención, Desecha.



Palabras clave



Solicitud

requirió de la conclusión y extinción del procedimiento administrativo de determina persona servidora pública que, sin plaza laboral no hay juicio laboral, sin número de empleado no hay sanción de empleado, sin nombramiento público no hay servicio público y sin responsabilidad de servidor público únicamente hay responsabilidades civiles.



El Sujeto Obligado manifestó, que se advierte que la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que a través de esta se realiza una consulta con la que se pretende obtener una declaración o un pronunciamiento específico sobre hechos o posibles acontecimientos que son de su interés.

Inconformidad de la Respuesta



La secretaria de contraloría general no proporciona información, sin importar que su función principal en la atención de procedimientos administrativos de los servidores públicos del gobierno de la ciudad de México.

Estudio del Caso



Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 15 de diciembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 13 de enero de 2023, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 16 al 20 de enero de 2023.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.

Determinación tomada por el Pleno



Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial de la Federación





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6777/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090161822002728**, realizada a la **Secretaría de la Contraloría General** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	. 2
l. Solicitud	
II. Acuerdo de prevención	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
RESUELVE	

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.





Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México				
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia				
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General				

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 15 de diciembre de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio 090161822002728, mediante la cual requirió de la Secretaría de la Contraloría General lo siguiente:

"CONCLUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Debido a la transferencia ilegal de recursos o asignaciones presupuestales anuales para los trabajadores de base, mencionados en los artículos 120, 121 y 122, de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, PUEDE REPRESENTAR PELIGRO DE CRIMINALIZACIÓN, para los empleados de base, en todas las modalidades de base, desde nuevo ingreso hasta los sindicalizados, PORQUE LOS EMPLEADOS



DE BASE, NO PUEDEN AUTOASIGNARSE RECURSOS ECONÓMICOS, dejando esta responsabilidad en los empleados de contrato y confianza, que manejan las computadoras según las órdenes de jefes. Y para evitar COAXIONES, DESVÍOS, MANIPULACIONES Y FALSEDADES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS, que causan problemas fiscales y criminalización en LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANUALES, en los empleados de base entrantes, salientes y en turno, según la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y en la circular por la que se establecen los lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la administración pública de la ciudad de México, señalando que esta CIRCULAR DE TERMINACIÓN NO TIENE PLAZO DE TIEMPO PARA EJERCER RECURSOS DE INCONFORMIDAD, NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, causando el peligro de JUNTAR VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CUATRO MESES, hasta confundir y criminalizar los procedimientos laborales. Por este motivo, se solicita la siguiente información:

A. ¿El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, con numero de empleado 1006605, adscrito en la alcaldía Cuauhtémoc, con procedimiento administrativo notificado en el documento con folio AC/DGA/DRH/005724/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y apoyado por los documentos SAF/DGAPYDA/DEPRL/8162/2022, de fecha 15 de agosto de 2022 y SAF/DGAPYDA/DEPRL/8727/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, ambos de la Secretaria de Administración y Finanzas, este procedimiento administrativo en conjunto con sus documentos, ya fue nulo, anulado, revocado y extinto, por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme los artículos 24,25, 27 y 29 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, porque no tiene validez y se concluyó su vigencia de cuatro

finfo

meses, de agosto a noviembre de 2022 y se tiene que revocar de oficio porque no

se cumplió su objetivo?

B. ¿Para evitar juntar varios procedimientos administrativos de cuatro meses cada

uno y evitar varias actas administrativas sin motivo alguno, el trabajador SAÚL

TAROT PÉREZ MORALES, puede ejercer su derecho de oposición como servidor

público y sin obligación de cumplir los procedimientos administrativos como

particular, conforme la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México,

hasta concluir y extinguir estos procedimientos administrativos?

C. ¿Sin plaza laboral no hay juicio laboral, sin número de empleado no hay sanción

de empleado, sin nombramiento público no hay servicio público y sin

responsabilidad de servidor público únicamente hay responsabilidades civil, es

decir, los derechos laborales no se concluyen ni extinguen en un día, por este

motivo, los datos personales y laborales del trabajador, hasta cuándo estarán

registrados en las bases de datos de alcaldía Cuauhtémoc y evitar ser utilizados

para solicitar recursos económicos al gobierno de la Ciudad de México, en

beneficio de más servidores públicos?.

D. ¿La secretaria de la contraloría general o el tribunal de justicia administrativa de

la ciudad de México, pueden evitar que los procedimientos administrativos de

cuatro meses, se acumulen indefinidamente?." (Sic)

1.2. Respuesta. El 15 de diciembre de dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* emitió los

oficios número SCG/UT/818/2022 de misma fecha signado por el responsable de la

Unidad de Transparencia mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, le informo que, de la lectura realizada, se advierte que la misma no

constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que a

través de esta se realiza una consulta con la que se pretende obtener una declaración o un pronunciamiento especifico sobre hechos o posibles

acontecimientos que son de su interés.

..." (Sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 20 de diciembre de dos mil veintidós, se

presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"La secretaria de contraloría general no proporciona información, sin importar que

su función principal en la atención de procedimientos administrativos de los

servidores públicos del gobierno de la ciudad de México." (Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 06 de enero², esta Ponencia determinó

prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo

de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad

de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser

desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 4º, 7º apartado D, 46

² Acuerdo notificado el 13 de enero del año 2023.

5

finfo

apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior del Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784,

de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 06 de enero se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso

a la información.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho

6





acuerdo fue notificado el día 13 de enero, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
16 de Enero	17 de Enero de	18 de Enero de	19 de Enero de	20 de Enero de
de 2023	2023	2023	2023	2023

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención de fecha 06 de enero en los términos establecidos en la Ley de la Materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]".

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

finfo

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO